



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca 03 de agosto de 2021. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, luego de vencido el término para interponer recurso contra sentencia, dejando constancia que la parte demandada allegó en término recurso de apelación.

José Humberto Mora Sánchez
Secretario

Arauca, Arauca, 03 de agosto de 2021

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-002-2015-0099-00
Demandante: Luby Adiel Pérez Cisneros
Demandada: Ese Jaime Alvarado y Castilla

Providencia: Auto concede recurso de apelación

Dando cumplimiento a lo ordenado en sentencia del día 28 de junio de 2021, proferida por este Despacho, dicha providencia fue notificada por Secretaría el día 29 de junio de 2021, tanto a las partes, como al Ministerio Público mediante correo electrónico.

La parte demandada a quien le asistía interés, por cuanto las pretensiones de la demanda fueron concedidas, propuso y sustentó recurso de apelación, el día 15 de julio de 2021.

De conformidad con el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, los recursos interpuestos se concederán en efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

*“ARTÍCULO 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:
Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

(...)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

Finalmente, teniendo en cuenta que las partes no solicitaron ni propusieron fórmula conciliatoria, conforme lo señala el numeral 2 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se prescindirá de la realización de la audiencia de conciliación.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Prescindir de realizar la audiencia de conciliación post fallo, por lo expuesto en el proveído.

Segundo: Conceder en efecto suspensivo y ante, el Tribunal Administrativo de Arauca, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida por este Despacho el día 28 de junio de 2021.

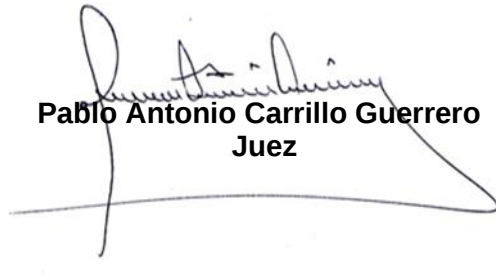


JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Tercero: Remitir el proceso de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Arauca por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca.

Cuarto: Realizar por Secretaría, las anotaciones en el Sistema Informático de Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,



Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez